

Maya RR.PP-224/14

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente nº previo

contra

Joaquín Calvo Latorre  
Baltasar Escobedo Graña

de

Castel de Cabra

( )

Juez Instructor Provincial de

Se inició el expediente en 16 de Mayo de 1941.

Fallado en de de 19

El 15 Julio 1941, se declaró prescrita la acción

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

# ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Excmo. Sr.

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º 3588

Recibida en este Tribunal la denuncia formulada por varios vecinos de Castel de Cabra contra el vecino del mismo pueblo *Joaquín Calvo de torre* con posterioridad a la fecha de 1º de abril de 1941, este Tribunal ha acordado en esta fecha, la remisión de la misma a V.E. al objeto de que se digne dictaminar sobre la procedencia de iniciar expediente de responsabilidades políticas contra el presunto responsable político antes mencionado, o, en su caso, el archivo de la misma, de conformidad a lo que previene el artículo 4º de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de febrero de 1940.

Dios que salvó a España, guarde a su glorioso Caudillo y a V.E. muchos años.

Zaragoza 16 de mayo de 1941

*Juan José Santandreu*



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

Denuncia contra Baltasar Escobedo y otros

Juan Pascual Aruena, y Joaquín Guils, y Fausto Ferrando, y Luis Claromonte, vecinos de Castell de Cabra, personas de orden y adictos al glorioso Movimiento Nacional; exponen

1º Ponien en su conocimiento la denuncia contra Joaquín Cabro Latorre y vecino de Castell de Cabra y reside en la misma su oficio comerciante

2º Fue Joaquín Cabro Latorre antes del estallamiento del año 36 Intendente al Fuerte Papubón; fue 5 años Alcalde durante la República colaboró con los de la Junta siendo Alcalde anterior varias conferencias comunistas y una manifestación repugnante contra el régimen actual y contra la Religión, in subterfugio a todas las personas de orden de esta localidad, y las elecciones del 36 fue Propagandista y Pilato y Borrado

3º Durante la revolución desempeñó voluntariamente el cargo de Presidente del Comité de Abastos en el cual intervino en requisas y saqueos, y fue el fundador de la Elección y el dirigente del Comité de Defensa

4º Fue uno de los más culpables de la detención y muerte que tubo Joaquín Claromonte en un campo de concentración dicho por el a su esposa la viuda

5º Fue teniente Alcalde del Consejo Municipal hasta la liberación de este pueblo y hayo del pueblo posesor responsable de sus males hechos y del saqueo a nuestro glorioso Movimiento Nacional

6.º El valor aproximado de los viños de Joaquín  
Cabró Latorre ascendiendo a unas seis mil pesetas.

Castel de Cabra a 5 de Abril de 1941

El Jefe Local  
Joaquín Cabró



Junta general

Juan P. Armero

Diego Claramonte

Lo suscribo el Ayuntamiento Municipal de Castel de Cabra  
(P. Berués)

Videncia  
Juez  
Sr. Quiroga

Castel de Calva a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentada la anterior denuncia, citada, a los denunciados para que reconocieran su firma y se ratificaran en la misma y todo que sea remitase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Lo manda y firma el Sr. juez municipal D. Quiroga Quiroga, de que certifico.



Quiroga Quiroga

Juan Cortés

Ratificación

En la villa de Castel de Calva a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este juzgado municipal comparecieron los vecinos de esta localidad Gregorio Quiroga Quiroga, Fausto Gonzalvo Labros, Juan Pascual Aguara Bello y Luis Claramonte Saiz, manifestando se afirman y ratifican en su contenido y reconocen como suya la firma de la misma.

Firman con el Sr. juez de que certifico

Quiroga Quiroga

Gregorio Quiroga

Luis Claramonte Saiz

Fausto Gonzalvo

Juan Cortés

Diligencia.- Seguidamente y en cumplimiento a lo ordena-  
do se remite al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidad Política, certifico

J. Cantón



## I N F O R M E.

El fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza cumpliendo con lo dispuesto en el arte 4 de la ley de 3 de Febrero de 1940 respecto a la denuncia formulada por varios vecinos de Castel de Cabia contra Joaquin Calvo Latorre dice:

Que la denuncia se ha presentado despues de lo de Abril de 1941, mas antes de informar sobre la prescripción de la misma ha de tener presente que en los hechos 3 y 4 ~~de la misma~~, se le atribuye intervención en actos de suma gravedad, de dirigente de Organizaciones en el primero y culpabilidad en la detención y muerte del vecino Joaquin Claramunt. *en el segundo*

De tales hechos es competente para entender la jurisdicción de guerra y la penalidad pudiera exceder de doce años y un día, en cuyo caso no podria declararse prescrita la acción ante el Tribunal de Responsabilidades Politicas, segun lo dispuesto respecto al apartado a) del arte 4 de la ley de Responsabilidades Politicas, en el arte 2 de la ley de 3 de Febrero de 1940.

Por ello entiende el que suscribe que con traslado de copia literal de la denuncia debe interesarse de la Auditoria de Guerra que manifieste si por los hechos de la misma se ha seguido o sigue juicio contra el denunciado, si caso afirmativo ha sido condenado y en su caso a que pena, y segun la que de dicho informe resulte podrá a su vez informar el Fiscal si los hechos estan o no comprendidos en el caso de prescripción comprendido en el arte 2 de la ley de 3 de Febrero de 1940.



Zaragoza 21 de Mayo de 1941.

*Pedro de la Puente*



El Fiscal dice que aparezca de la copia  
 de la sentencia dictada, contra Joaquín Galv  
 suabundo condecorado con el año de premio  
 y haber sido presentada esta denuncia des-  
 pués de 1 de abril de 1941, sea presentada  
 la acción con arreglo a la ley de José Fábregas  
 de 1940 y proceda el archivo

Joaquín Galv  
 Pedro de la Fuente

al Sr. Fiscal

Remito a V. E. las  
adjuntas denuncias que  
me han sido presentadas  
por responsabilidad pol-  
itica contra los vecinos de  
esta localidad, Joaquin  
Calvo Latone y Baltasar  
Treabedo Garcia.

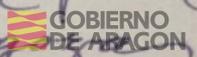
Dios guarde a V. E. m. d. a. d.

Castel de Calra 1.º de Mayo de 1941

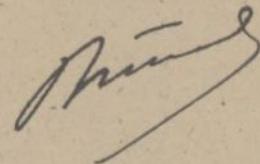
El juez municipal  
P. D.  
*José Cortés*



Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional  
de Responsabilidad Política  
Zaragoza



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior denuncia suscrita por los vecinos de Castel de Cabra, Juan Pascual Azuara, Gregorio Quílez, Fausto Gonzalvo y Luis Claramonte, contra el vecino del mismo pueblo Joaquín Calvo Latorre  
Certifico.- Zaragoza dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

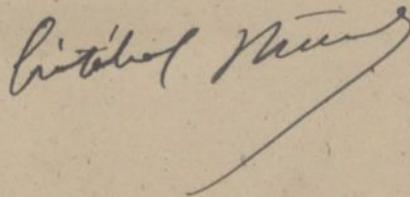
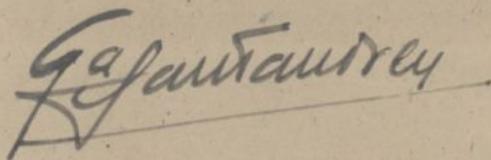


A C U E R D O / Zaragoza dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta  
Senores / y uno.

G<sup>a</sup>. Santandreu /  
Martín / Dada cuenta; habiendo sido presentada la anterior de-  
Guillén / nuncia contra Joaquín Calvo Latorre vecino de

Castel de Cabra (Teruel) por sus convecinos Juan Pascual Azuara, Gregorio Quílez, Fausto Gonzálvo y Luis Claramonte, con posterioridad a la fecha de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y de conformidad a lo que previene el artículo 4º de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de febrero de 1940, se acuerda la remisión de la misma al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, a fin de que dictamine sobre la procedencia de iniciar expediente de responsabilidad política contra el presunto inculpa-do antes mencionado, o su archivo definitivo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente; certifico.



Diligencia.- En la propia fecha se remite la denuncia al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial, acompañada de atento oficio; certifico.



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA  
—

Tengo el honor de remitir a V.I. debidamente informada la denuncia formulada por varios vecinos de Castel De Cabra contra el vecino del mismo pueblo Joaquin Calvo Laterre, que V.I. se dignó remitirla a esta Fiscalía para su informe.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza 24 de Mayo de 1941

*Pedro de la Fuente*

Ilmo. Sr. Presidente de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación, recibida con las diligencias que a la misma se acompañan, así como de encontrarse en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra contra Joaquin Calvo Latorre y Baltasar Escobedo. Gracia. Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores		
G <sup>a</sup> Santandreu		
Martin		
Guillén		

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá a las diligencias de su razón; y las diligencias que se acompañan a aquella, devuelvándose con el testimonio de la sentencia al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los fines ordenados en el acuerdo fecha diez y seis de Mayo último.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Ill.º San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*



FISCALIA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

ZARAGOZA

—

Ilmo. Señor

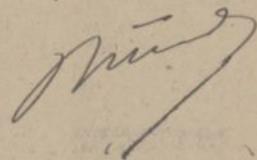
Remito a V.I. debidamente informadas las adjuntas diligencias referentes a Joaquin Calvo Latorre.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza 11 de Junio de 1941

*Pedro de la Fuente*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

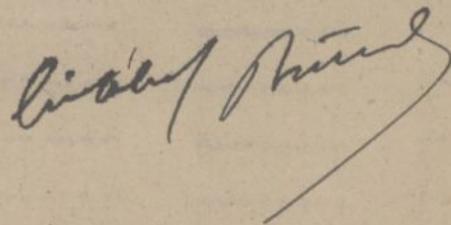
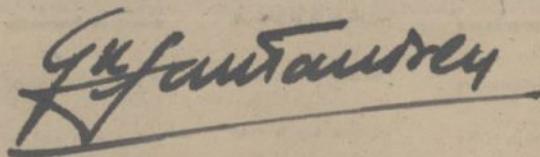
Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior denuncia suscrita por los vecinos de Castel de Cabra, Juan Pascual Azuara, Gregorio Quílez, Fausto Gonzalvo y Luis Càaramonte, contra el vecino del mismo pueblo Baltasar Escobedo Garcia Certifico.- Zaragoza dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



A C U E R D O / Zaragoza dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta  
Senores / y uno.  
G<sup>a</sup>. Santandreu / Dada cuenta; habiendo sido presentada la anterior de-  
Martín / nuncia contra Baltasar Escobedo Garcia vecino de  
Guillén /

Castel de Cabra (Teruel) por sus convecinos Juan Pascual Azuara, Gregorio Quílez, Fausto Gonzálvo y Luis Claramonte, con posterioridad a la fecha de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y de conformidad a lo que previene el artículo 4º de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de febrero de 1940, se acuerda la remisión de la misma al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, a fin de que dictamine sobre la procedencia de iniciar expediente de responsabilidad política contra el presunto inculpa-do antes mencionado, o su archivo definitivo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y fíirma el Sr. Presidente; certifico.



Diligencia.- En la propia fecha se remite la denuncia al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial, acompañada de atento oficio; certifico.



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Tengo el honor de remitir a V.I. debidamente informada la denuncia formulada por varios vecinos de Castel de Cabra contra el vecino del mismo pueblo Baltasar Escobedo, que V.I se digno remitirla a esta Fiscalía para su informe.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza 24 de Mayo de 1941

*Pedro de la Fuente*

Elmo. Sr. Presidente de Responsabilidades Politicas  
de Zaragoza.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación, recibida con las diligencias que a la misma se acompañan, así como de encontrarse en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra contra Joaquín Calvo Latorre y Baltasar Escobedo Gracia. Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martín  
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá a las diligencias de su razón; y las diligencias que se acompañan a aquella, devuelvânse con el testimonio de la sentencia al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los fines ordenados en el acuerdo fecha diez y seis de Mayo último.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*Jore ill<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

# ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Excmo. Sr.

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Reg. n.º

35878

Recibida en este Tribunal la denuncia formulada por varios vecinos de Castel de Cabra contra el vecino del mismo pueblo Baltasar Esobedo *Gracia* con posterioridad a la fecha de 1º de abril de 1941, este Tribunal ha acordado en esta fecha, la remisión de la misma a V.E. al objeto de que se digne dictaminar sobre la procedencia de iniciar expediente de responsabilidades políticas contra el presunto responsable político antes mencionado, o, en su caso, el archivo de la misma, de conformidad a lo que previene el artículo 4º de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de febrero de 1940.

Dios que salvó a España, guarde a su glorioso Caudillo y a V.E. muchos años.

Zaragoza 16 de mayo de 1941



*Fernando G. Santandreu*

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

Denuncia contra  
Juanque Gabro Sabra

Luis Claramonte y Fausto  
Jensabo y Joaquin Guillo y Juan Pascual Quirera...  
vecinos de Gastañ de Gabra personas de orden y adictas  
al glorioso Movimiento Nacional prouen en su conoci-  
miento lo que al margen exponen

1º Denuncia contra Baltasar Escorola gracia vecino  
de Gastañ de Gabra y oficio jornalero Sarado y domicilio  
en la misma

2º Pertencio a Freguente Republicana antes del mobi-  
lamiento; en el año 1932 en esta localidad se profano el  
comunismo libertario in ardiendo el archivo del Juzgado  
de municipal y el Ayuntamiento siendo uno de los ar-  
rijantes y el guiso la bandera Nacional y las fotografias  
del Rey y Primo de Rivera

3º En las ultimas elecciones del 36 fue propagan de-  
ta y apoderado de los candidatos de Frente Popular  
ambiente de una saquerosa manifestacion contra el  
regimen y la Religion. Tomando parte en dicha  
manifestacion ira disparado de Fraile con un letrero  
que decia no nos quieren formales

4º Durante la revolucion desent uno el cargo de un  
miembro del Comité de Obreros actuando en requisa  
y saques y destacado en la guerra de la Ygloria  
y desent uno el cargo de Jue. municipal y siendo el  
cargo de responsabilidades contra 5 personas de orden  
que usaron de esta localidad a defender la causa.

Nabilal

5º Nyo del pueblo ala liberacion prouo desafecta  
armado Movimiento Nacional

6º El valor aproximado de los vienes de Baltasar Escobedo gracia asiende, aunas cinco mil pesetas

Castel de Cabra a 5 de Abril 741

Y Jefe Local

Gregorio



Jausto Jorralos

Juan P. Amara

Luis Claramonte

Providencia. Castel de Calva a primero de Mayo de mil novecientos uarenta y uno.

Por presentada la anterior denuncia, citeuse a los denunciante para reconocer su firma y se ratifiquen en la misma y todo que sea, remitare al Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades Politicas de Zaragoza.

Lo manda y firma el Sr. juez municipal D. Ramiro Guilez Erallero, de que certifico



Ramiro Guilez

José Cantel

Ratificación. En la villa de Castel de Calva a primero de Mayo de mil novecientos uarenta y uno. ante este juzgado municipal, comparecieron los vecinos de esta localidad Gregorio Guilez Erallero, Jausto Jorralos, Juan Parual Aquara Bello y Luis Claramonte Saiz, y manifiestan que reconocen como suyas las firmas de la denuncia, en la que se afirman y ratifican en todo su contenido.

Leida que les fue, en su conte.

Lo Juez del Juzgado Municipal de Castel de Cabra  
(P. Ferrel)

nido se afirman y ratifican y firman  
con el Sr. juez de que certifico.

Manuel Ruiz Gregorio Quintas

Juan de Asuero Luis Corrales

J. Quintas

Fausto Gonzalez

Diligencia:

Seguidamente y en cumplimiento a lo  
ordenado se remite al H<sup>no</sup>. Sr. Presidente  
del Tribunal Regional de Responsabilidad Po-  
litica, certifico

J. Corrales

## I N F O R M E.

EL Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, cumpliendo lo dispuesto, en el artº 4 de la ley de 3 de Febrero de 1940, respecto a la denuncia presentada ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas por varios vecinos de Castels de Cabia contra Baltasar Escobedo Gracia dice:

Que aun cuando la denuncia se ha presentado despues de 1 de Abril de 1941, fecha de prescripción señalada por la ley de 3 de Febrero de 1940 como en la misma se denunciaron los hechos que han podido dar lugar a la intervención de la jurisdicción militar y la gravedad de lo señalado principalmente en el nº 4 de la misma, pudiera determinar penalidad superior a la de 12 años y 1 dia de prisión y no estar comprendida la denuncia en la prescripción, segun lo que para el apartado a) del artº 4 de la ley de Responsabilidades politicas dispone el parrafo 2 del artº 2 de la ley de 3 de Febrero de 1940, antes de declarar si procede o no la prescripción, procede a juicio del que suscribe que con remisión de copia literal de la denuncia a la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar se solicite informes respecto si los hechos denunciados han sido objeto de juicio y en su caso si se ha seguido procedimiento contra el denunciado y caso afirmativo penalidad recaída.

Zaragoza 21 de Mayo de 1941



*Pedro de la Fuente*

El Fiscal dice que expone de la certificacion  
de la sentencia dictada contra Baltasar Gurbado  
haber sido condenado a diez años de prision  
prevista en esta ley de 1.º de Abril  
de 1841, esta previene la misma con arreglo  
a la ley de 3 de Febrero de 1840 y previene  
su aplicacion.

Zaragoza 10 Junio 1841

El Fiscal  
Pedro de la Fuente



FISCALIA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

ZARAGOZA

Ilmo. Señor

Remite a V.I. debidamente informada las adjuntas diligencias referentes a Baltasar Escobedo Gracia.

Dios guardeza V.I. muchos años  
Zaragoza 11 de Junio de 1941

*Pedro de la Fuente*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo, obra el testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense que entre otros particulares contiene los siguientes:=====

«DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. T-567, INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN CALVO LATORRES Y DOCE MAS, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-CERTIFICO--Que a los folios 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116 y 117 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: . . . . .SENTENCIA.-Al margen: Presidente D. Santiago Dufo Alvarez.-Vocales D. Isaac Fernández Barahona, D. Juan Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente D. Juan Lacasa Lacasa.- En la Plaza de Montañana a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número T-567-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOAQUIN CALVO LATORRE, JUSTO AZNAR MINGUILLON, LEON RAMOS LISBONA, JOAQUIN MUEL SANCHO, FRANCISCO MIGUEL GRACIA, ANGEL HERRERO LECINA, BENITO IRANZO SOLER, MIGUEL LACUEVA MILLAN, BAUTISTA JARQUE FERRER, BALTASAR ESCOBEDO GRACIA, MARCOS GRAU LOPEZ y PASCUAL ESTEBAN CALVO, todos ellos vecinos de Castel de Cabra (Teruel mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que el procesado JOAQUIN CALVO LATORRE, afiliado a Izquierda republicana antes de la guerra, fué miembro del Comité de Abastos del pueblo de Castel de Cabra, participó como tal en requisas de azafrán y estuvo en el comercio de su propiedad, colectivizado repartiendo sus géneros y los del derechista D. Fausto Gonzalvo que habian trasladado al suyo. Más tarde, fué miembro del Consejo Municipal desde Agosto de 1937 hasta la liberación en Marzo de 1938, sin que durante este periodo ocurrieran desmanes. HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO.....ect.-RESULTANDO.- Que el procesado BALTASAR ESCOBEDO GRACIA, de Izquierda Republicana antes y detenido por los sucesos de 1932, se manifestó haciendo mofa de la religión en una manifestación celebrada en el pueblo tras el triunfo del frente popular. Durante el dominio rojo, fué depositario de la Colectividad varios meses y Juez Municipal durante los cuatro últimos del dominio rojo, sin que conste perjudicase a nadie con tal cargo.- HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO.- .....etc.- CONSIDERANDO--.....etc.- CONSIDERANDO.- Que los demás procesados; JOAQUIN CALVO LATORRE, . . . . . BALTASAR ESCOBEDO GRACIA y . . . . . son autores cada en virtud de los hechos imputados en los respectivos resultandos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 1º del Código Militar, concurriendo las circunstancias atenuantes de esca-

sa perversidad y poca trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 67, 5º y 173 del Código Penal Común y de Justicia Militar, respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación de ambos Códigos, Decretos 55 y 191 y la Ley de 9 de febrero de 1939. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ..... y a Joaquín Calvo Latorre..... y Baltasar Escobedo Gracia, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como autores cada uno de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida. Dichas penas llevan consigo las accesorias legales correspondientes y la de responsabilidad de todos los encartados se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas.-OTROSI: El Consejo vista las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, estima no procede en ninguno de los casos proponer se conmute la pena recaída por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado.- Isaac Fernández Barahona.- Rubricado.- Manuel Ciria.- Rubricado.- Juan Bautista Navarro.- Rubricado.- Juan Lacasa.- Rubricado.- Con fecha 5 de junio de 1940, el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, acordó prestar su aprobación a la sentencia anteriormente transcrita.- Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el VºBº del Sr. Juez en Teruel a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.-Teodoro Carrión.-VºBº Domingo Mañes.-Rubricados.- Hay un sello que dice "Auditoria de Guerra de la 5ª Región.- Juzgado Militar.-"

Concuerdan exactamente los anteriores transcritos a los particulares a que me refiere y que obran en esta Secretaría.- Y para que conste, expido el presente con visto bueno del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

VºBº  
EL PRESIDENTE

José M.º San Agustín

J. Santanin

A U T O

Zaragoza quince de Julio de mil no-

Señores

vecientos cuarenta y uno.

Presidente

RESULTANDO: Que por los vecinos de

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

Castel de Cabra, Juan Pascual Azura,

Vocales

Gregorio Quilez, Fausto Gonzalvo y

D. José M<sup>a</sup> Martin Claveria

Luis Claramonte se formuló denuncia

D. Arturo Guillén de Urzaiz

con fecha cinco de Abril último, con-

tra Joaquin Calvo Laterre, por haber

pertenecido al Frente Popular, haber si-

sido Alcalde durante la República, autorizando varias

conferencias comunistas y una manifestación repugnante

contra la Religión; y durante el Movimiento Nacional

desempeñó el cargo de Presidente del Comité de Abastos,

interviniendo en requisas y saqueos; y contra Baltasar

Escobedo Grasa, que perteneció a Izquierda Republica-

na, intervino en la quema de los archivos del Ayunta-

miento y Juzgado, siendo propagandista en las eleccio-

nes del Frente Popular y el iniciador de la manifesta-

ción que se celebró contra el Régimen y la Religión,

mezándose de ésta e interviniendo en requisas y saqueos,

como miembro que fué del Comité de Abastos.

RESULTANDO: Que dado traslado de las anterio-

res denuncias al Sr. Fiscal de la Audiencia del Terri-

torio a los fines prevenidos en el artículo 4<sup>o</sup> de la Ley

de 3 de Febrero de 1940, emitió dictamen solicitando se

uniera a las mismas testimonio de la resolución que se

hubiere dictado en Consejo de Guerra contra los denun-

ciados; y aportado éste, se dió traslado de nuevo al

Sr. Fiscal, quien informó manifestando que por haber

sido condenados los denunciados Joaquin y Baltasar

Escobedo a las penas de dos años de prisión y presenta-

do la denuncia despues del 1<sup>o</sup> de Abril de este año, ha-

bia prescrito la acción y procedia, por tanto, su archi-

vo, conforme se ordenaba en la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las Leyes

zoes alegadas por el Ministerio Fiscal, procede declarar prescrita la acción y el archivo de las presentes diligencias, toda vez que las denuncias fueron presentadas despues del primero de Abril de este año y ratificadas ante el Juzgado Municipal de Castel de Cabra con fecha primero de Mayo siguiente y los denunciados Joaquin Calvo y Baltasar Escobedo fueron condenados por sentencia dictada en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión cada uno.

Vista la Ley de 3 de Febrero de 1940 y la Circular de 14 de Abril de este año.

SE DECLARA prescrita la acción para perseguir las responsabilidades políticas que puedan derivarse de las precedentes diligencias contra Joaquin Calvo Laterre y Baltasar Escobedo Grasa, y archivar, en consecuencia, estas actuaciones, sin ulterior progreso; y comuníquese esta resolución, por medio de testimonio, al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron y firman los Sres. expresados al margen, de que certifico.

Ante mí, *Juan Guzmán*

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.